**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 3947, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo concurrirá a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires antes del mes de octubre de cada año, para informar sobre las acciones realizadas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley. El informe deberá incluir los siguientes datos:

a) Cantidad de habitantes relocalizados provenientes de los asentamientos existentes en el camino de sirga y de los aún no relocalizados.

b) Sobre el total de empresas y establecimientos industriales empadronados, señalar cuantos son agentes contaminantes susceptibles de producir un impacto ambiental de relevante efecto y cuantos realizaron la reconversión tecnológica. Se debe informar, además, cuales fueron los incentivos económicos y la financiación otorgada a los efectos su reconversión.

c) Estado financiero de los créditos otorgados por convenios con organismos multilaterales de crédito y las sumas desembolsadas.

d) Estado de situación del sistema de salud y de las acciones desarrolladas en el área geográfica (hidrográfica) de la cuenca, incluyendo los datos, de acuerdo al registro específico, de la asistencia y atención médica brindada por afecciones relacionadas con el impacto contaminante de la cuenca; sobre las estrategias de prevención y promoción de la salud implementadas e información referida al funcionamiento de los ‘Centros de Salud Ambiental’ y al ‘Nodo de vigilancia epidemiológica’.”

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 12º de la Ley Nº 3947, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12º.- Crease la Comisión Legislativa de la Cuenca Matanza-Riachuelo, con el objeto de realizar el seguimiento de lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Ley y con la obligación de convocar antes del mes de Noviembre de cada año a una Audiencia Pública, para informar sobre las acciones realizadas y escuchar el reclamo e inquietudes de los habitantes afectados, que cuente con la presencia inexcusable de los funcionarios del Poder Ejecutivo de mayor jerarquía con competencia en la materia, incluyendo a los representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ACUMAR.”

Artículo 3º.- Crease el artículo 13º de la Ley Nº 3947, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 13º.- La comisión creada en el artículo precedente estará integrada por seis legisladores de la Legislatura de la Ciudad respetando la proporcionalidad en la representación política. Debe contar con la asistencia de un Consejo Asesor que estará integrado con representantes de las Juntas Comunales de las Comunas 4, 7, 8 y 9, y representantes de organizaciones de la sociedad civil que pertenezcan o realicen su actividad en estas Comunas.”

Artículo. 4º.- Crease el artículo 14º de la Ley Nº 3947, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 14º.- Comuníquese, etc”

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidente:**

Tengo el agrado de dirigirme por su intermedio al cuerpo legislativo que preside a los efectos del tratamiento del presente Proyecto de Ley, modificatorio de la Ley 3947 que declara la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo (CMR).

La Cuenca Matanza-Riachuelo (CMR) tiene una superficie de 2.240 km2, su curso de agua, Río Matanza-Riachuelo, tiene un ancho medio de 35 metros y unos 64 km. de longitud y constituye el límite Sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene nacimiento en la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de General Las Heras, y desemboca en el Río de la Plata, desembocadura que dio nombre al barrio porteño de La Boca. Dentro del área geográfica de la cuenca se encuentran cuatro Comunas –la 4, 7, 8 y 9- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y catorce Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Durante mucho tiempo, gran parte de la sociedad y los gobiernos elegidos por esta, le dieron la espalda al Riachuelo, que era un lugar indeseable que no merecía ninguna clase de atención. Se olvidaron de la población que vivía en su cuenca –unos 800.000 habitantes, en el caso de nuestra ciudad- y padecía las consecuencias de la grave contaminación que se fue generando durante muchas décadas de descuido y manejo irresponsable de ese recurso natural y su entorno ambiental.

En el mes de julio de 2004 la problemática de la Cuenca fue llevada a instancias judiciales por un grupo de vecinos que presentaron una demanda – "Mendoza, Beatriz S. y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y perjuicios"- en reclamo de la recomposición del ambiente y la creación de un fondo para financiar el saneamiento de la Cuenca., responsabilizando de daños y perjuicios al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 44 empresas.

Luego de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomara cartas en el asunto y que, en 2006, intimara a los demandados a presentar un plan integrado para el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el mes de Julio de 2008 se dictó sentencia definitiva. En dicho fallo estableció que la entidad obligada a la ejecución del programa, que asumiría las responsabilidades ante todo incumplimiento y demora en ejecutar los objetivos que se precisarán, sería la Autoridad de Cuenca –ACUMAR- que contempla la Ley 26.168. Ello, sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde en función del asentamiento territorial de la cuenca hídrica y de las obligaciones impuestas en materia ambiental.

Ese programa, sostuvo el fallo de la Corte, “. .*debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en:*

1. *La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca;*
2. *La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos);*
3. *La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción*."

En concordancia con estos criterios de la Corte, que son tomados como propios por la Autoridad de la Cuenca, se formuló el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) que, a través de su ejecución, planteó como finalidad ‘*corregir paulatinamente la degradación ambiental histórica de la Cuenca, legando para las generaciones futuras un río y territorio en condiciones socio-ambientales adecuadas.*’

Ya han pasado casi seis años desde la sentencia de la Corte, y más de cuatro desde la entrada en vigencia del PISA, y, sin embargo, los avances alcanzados son bastante modestos. Hay continuidad en la ejecución de algunas obras y acciones pero todavía se observan importantes déficits y problemas sin resolver, entre otros podemos mencionar:

* Se sigue contaminando el río con efluentes industriales y cloacales.
* Existen numerosas industrias sin empadronar y ACUMAR no inspecciona empresas no empadronadas.
* La reconversión tecnológica es lenta, hay un gran número de industrias sin reconvertirse y otras que no completan el proceso.
* Los parámetros para la emisión de sustancias contaminantes de la Resolución 03/2009 de ACUMAR son bajos.
* Existencia, en territorio Bonaerense, de conexiones irregulares pluvio-cloacales.
* Retraso en la relocalización de las familias residentes en el Camino de Sirga.
* Retraso y subejecución del préstamo del Banco Mundial. por U$S 840 millones.

Y, si quedan dudas sobre la persistencia de los elevados niveles de polución y degradación ambiental de la Cuenca, baste decir, que el pasado 4 de Noviembre de 2013, como conclusión de un relevamiento mundial, Blacksimith Institute y la Cruz Verde Suiza un una lista con los diez lugares más contaminados del mundo -el Top Ten de las amenazas tóxicas y la contaminación-, ubicaron al Matanza-Riachuelo en el octavo lugar.

En este contexto socio-ambiental, en Octubre de 2011 se sancionó la Ley 3947, que declaró, por el término de cinco años, la ‘emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires’; con el objeto ‘. .*de asegurar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano presente y de las generaciones futuras.* .’. Creemos que esta norma es un aporte valioso, porque coadyuva, junto con la realización otras muchas acciones, a la resolución de la compleja problemática de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

En este sentido, señalamos como positivo, entre otros temas, que establezca como prioritario el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA); o las serie de acciones que deberá ejecutar el Poder Ejecutivo, solo o en forma coordinada con la ACUMAR, establecidas en su artículo 4º y también la obligación que tiene de concurrir antes del mes de Octubre de cada año a la Legislatura para informar sobre los trabajos que efectivamente a llevado a cabo en el marco de la norma mencionada. Sin embargo, entendemos que, para garantizar mayor eficiencia y mejores resultados en las acciones y metas a cumplir, esta Ley, 3947, debería ser modificada en los siguientes aspectos:

* El Informe que brinde anualmente el Poder Ejecutivo a la Legislatura debe contener una serie de datos específicos sobre las acciones realizadas, para lo cual se modifica el art. 7º,
* Por la importancia, alcances y gravedad que reviste la problemática de la Cuenca, debe crearse una Comisión Legislativa de la Cuenca Matanza-Riachuelo a los efectos de tener un mayor compromiso y control por parte del Poder Legislativo sobre el tema. Contando con asistencia de Consejo Asesor, para lo cual se modifica el art. 12 y se crea el art. 13º.
* Además, esta Comisión Legislativa, deberá convocar anualmente a una Audiencia Pública para informar sobre las acciones realizadas, con la presencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo de mayor jerarquía con competencia en la materia. La incorporación de la instancia participativa de la Audiencia Pública -ya utilizada por la Corte Suprema para evaluar el cumplimiento de los mandatos impuestos en la sentencia condenatoria dictada en el fallo ‘Mendoza y otros’- permitiría mayor transparencia y la participación de los sectores de la población afectados y/o comprometidos con la causa de lograr una mejor calidad de vida en área de la Cuenca. Además, facilitaría el ejercicio del derecho de los ciudadanos a la información y a controlar la gestión de los gobiernos, fortaleciendo el vínculo entre el Estado y la Sociedad Civil.

Cabe recordar que el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad garantiza a todos los ciudadanos el derecho a gozar de un ambiente sano y determina que el ambiente es patrimonio común, razón por la cual considero indispensable aprobar el presente proyecto de ley.

Por todo lo expuesto, solicito la pronta aprobación del presente Proyecto de Ley.